



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Pertenencia 2005-00136

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

En memorial presentado por el señor OSCAR GÓMEZ ARÉVALO solicita se le ordene a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el registro de la sentencia en un folio de matrícula inmobiliaria diferente al presentado en la demanda, puesto que al estar registrado en un folio de matrícula inmobiliaria de un predio de mayor extensión le impide su disfrute porque no puede acceder a un crédito bancario o hipotecario, además de solicitar copia de la sentencia, con la que allega copia del folio de la M. I. No. 270-17799.

En memorial presentado posteriormente se solicita que de acuerdo a plano aportado con la demanda y que presuntamente se allegó al despacho por el auxiliar de la justicia el día que se practicó la inspección judicial, solicita establecer el área prescrita por cuanto no obra en la sentencia.

Desarchivado el proceso seguido por OSCAR GÓMEZ ARÉVALO por medio de apoderado judicial contra PERSONAS INDETERMINADAS, iniciado el 6 de septiembre de 2005 se procedió a verificar los hechos de que da cuenta el solicitante. Del certificado de tradición y libertad allegado con la demanda se establece que el inmueble que se pretende prescribir y que en ultimas se declaró haber ganado el demandante por prescripción se identifica con la M. I. No. 270-17799 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, razón por la cual la sentencia se registra al folio de dicha matricula.

Con respecto a la solicitud de establecimiento del área del inmueble precitado porque no quedó determinada en la sentencia, tenemos que revisada dicha providencia proferida dentro del presente proceso el veintidós de marzo de dos mil siete se establece que en ésta no quedó asentada área alguna de dicho predio rural el cual se identificó por su ubicación, conformación y linderos generales, de modo que no figurando área en la descripción que se hace del inmueble en la parte motiva de la providencia no es posible la corrección de la misma por error por



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

omisión, cambio de palabras o alteración de éstas en la parte resolutive de dicha providencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del CGP, la corrección de la providencia, procedente en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte solo es viable por error puramente aritmético o por error por omisión, error por cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Si la omisión que se echa de menos en la parte resolutive de la sentencia relacionada con el área del predio, estuviera contenida en la parte motiva, la corrección de ese error por omisión sería viable por este medio, pero al no estarlo no es posible hacerlo, comoquiera que de conformidad con lo establecido en el artículo 285 ibídem la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio a menos que se interpongan los recursos legales procedentes, que para el caso no era procedente el recurso que le podía permitir al Despacho hacer tal corrección dada la clase de providencia. Si el apoderado del demandante, advirtió oportunamente la omisión en que se incurrió, que por demás sea dicho no impidió que se registrara la sentencia, debió alegarlo oportunamente mediante la interposición del recurso de apelación para que el Superior estudiara el asunto, cosa que no hizo.

Así las cosas, ante la imposibilidad de brindar solución al requerimiento del demandante, solo resta sugerirle dirigirse al CATASTRO de la oficina Agustín Codazzi de esta ciudad, entidad encargada de determinar el área y linderos de los inmuebles y solicitar la debida certificación catastral sobre el área del inmueble prescrito para que con base en esta se tomen en Registro las medidas pertinentes.

Por las consideraciones expuestas se,

RESUELVE:

PRIMERO. - DENEGAR por improcedente la solicitud de inscripción de la sentencia en un folio de matrícula inmobiliaria diferente a aquel en que fue debidamente inscrito, por lo expuesto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SEGUNDO. - DENEGAR la solicitud de corrección de la parte resolutive de la sentencia por omisión del área del predio prescrito, distinguido con la M. I. No. 270-17799 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, por lo expuesto.

TERCERO. - Sugerir al demandante acudir a la oficina de CATASTRO de la ciudad y solicitar certificación catastral sobre el área del predio en mención.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.